


**Emitir resolución de recursos**
**1. Generar resolución de recursos**

<b>Encargado</b>	Valeria Corrales Rojas		
<b>Fecha/hora gestión</b>	19/06/2025 15:40	<b>Fecha/hora resolución</b>	20/06/2025 09:35
<b>* Procesos asociados</b>	Adición/aclaración	<b>Número documento</b>	8072025000001159
<b>* Tipo de resolución</b>	Fondo		
<b>Número de procedimiento</b>	2025LY-000004-0006400001	<b>Nombre Institución</b>	COMISIÓN NACIONAL DE PRÉSTAMOS PARA EDUCACIÓN
<b>Descripción del procedimiento</b>	Gestión de recuperación de la cartera de cobro administrativo		

**2. Listado de adiciones/aclaraciones de oficio**

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8102025000000070	16/06/2025 14:20	Geiner Picado Picado	COMISIÓN NACIONAL DE PRÉSTAMOS PARA EDUCACIÓN	Con lugar	No aplica

**3. \*Resultando**

Que mediante la resolución R-DCP-SICOP-01047-2025, esta División de Contratación Pública declaró parcialmente con lugar el recurso de recurso de objeción interpuesto por la empresa GRUPO PRIDES DE COSTA RICA A.C. SOCIEDAD ANONIMA contra el pliego de condiciones de la licitación mayor N.º 2025LY-000004-0006400001 tramitada por la COMISIÓN NACIONAL DE PRÉSTAMOS PARA EDUCACIÓN (CONAPE).

Que mediante documento N.º 8102025000000070 del 16 de junio CONAPE solicitó adición y aclaración de lo resuelto por esta División.

Que la presente resolución se emite dentro del plazo fijado en el ordenamiento jurídico, y en su trámite se han observado las prescripciones reglamentarias correspondientes.

**4. \*Considerando**

**SOBRE LAS DILIGENCIAS DE ADICIÓN Y ACLARACIÓN.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 91 de la Ley General de Contratación Pública y 251 del Reglamento a dicha Ley, las partes podrán solicitar adición y aclaración de lo resuelto por la Contraloría General para el correcto entender de la parte dispositiva cuando existan aspectos oscuros o ambiguos en ésta, dentro de los tres días hábiles siguientes a la comunicación de la resolución respectiva. En este sentido el artículo 251 del Reglamento señala que: "Diligencias de adición y aclaración. Dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que resuelva un recurso de objeción, apelación o revocatoria, las partes podrán solicitar las aclaraciones o adiciones que consideren pertinentes para la correcta comprensión de lo dispuesto por la Contraloría General de la República o la Administración, según sea el caso. Por medio de estas diligencias sólo se podrán corregir errores materiales, precisar términos del pronunciamiento, subsanar omisiones o correcciones que presente la resolución, sin que sea posible variar lo resuelto. Las diligencias de adición y aclaración deberán ser resueltas dentro de los cinco días hábiles siguientes a su presentación y no impedirá la firmeza de lo dispuesto. / La instancia competente para resolver el recurso podrá emitir aclaraciones o adiciones de oficio cuando lo estime pertinente, todo para la mejor comprensión de las partes y la aplicación de lo resuelto. Esta prerrogativa podrá ejercerse en cualquier momento independientemente del plazo previsto en el párrafo primero de este artículo"

De lo anterior se tiene que las diligencias de adición y aclaración, únicamente resultan procedentes cuando se solicite corregir errores materiales, precisar términos del pronunciamiento, subsanar omisiones o correcciones que presente la resolución impugnada, siendo que no es posible variar lo resuelto sustantivamente. De forma que bajo ese entendido, es que se abordará la solicitud de adición y aclaración interpuesta .

**SOBRE LA GESTIÓN PRESENTADA:**

El gestionante requiere una aclaración relacionada con la referencia a la empresa "Representaciones GMG S.A" en la resolución del recurso de objeción tramitado por Grupo PRIDES de Costa Rica S.A . En aras de resolver la solicitud de aclaración planteada y tal como se ha indicado previamente, las diligencias de adición y aclaración se interponen con el propósito de lograr una correcta interpretación de lo establecido por la Contraloría General en sus resoluciones, corrigiendo posibles errores materiales, precisando los términos del pronunciamiento, o bien adicionando eventuales omisiones en aras de esclarecer el alcance de lo resuelto, sin que en ningún caso se permita modificar lo ya dictaminado.

En consideración de lo previamente expuesto, esta División considera que existe un error material en la resolución, ya que se indicó "REPRESENTACIONES GMG S.A" cuando lo correcto es "GRUPO PRIDES DE COSTA RICA A.C. SOCIEDAD ANONIMA". Por lo tanto, se aclara, corrigiendo el error material mencionado, para que donde dice "REPRESENTACIONES GMG S.A" se lea "GRUPO PRIDES DE COSTA RICA A.C. SOCIEDAD ANONIMA".

Por lo tanto, se procede a declarar con lugar las diligencias de adición y aclaración respecto a este extremo.

**5. Aprobaciones**

<b>Encargado</b>	VALERIA VANESSA CORRALES ROJAS	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	19/06/2025 15:43	<b>Vigencia certificado</b>	17/07/2023 11:40 - 16/07/2027 11:40
<b>DN Certificado</b>	CN=VALERIA VANESSA CORRALES ROJAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=VALERIA VANESSA, SURNAME=CORRALES ROJAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1440-0814		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

<b>Encargado</b>	KAREN MARIA CASTRO MONTERO	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	20/06/2025 09:35	<b>Vigencia certificado</b>	08/03/2022 10:05 - 07/03/2026 10:05
<b>DN Certificado</b>	CN=KAREN MARIA CASTRO MONTERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN MARIA, SURNAME=CASTRO MONTERO, SERIALNUMBER=CPF-04-0181-0227		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

**6. Notificación resolución**

<b>Número resolución</b>	R-DCP-SICOP-01102-2025	<b>Fecha notificación</b>	20/06/2025 09:35
--------------------------	------------------------	---------------------------	------------------